

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA
Resolución**

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-05-0150-2025**, el cual, contiene el Auto N°200-03-50-01-0365 del 03 de septiembre de 2025, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el trámite ambiental de **VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA MORICHAL S.A.S**, identificada con Nit 811.026.191-3, representada legalmente por el señor Hugo Hernán Salazar Vélez, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.439.644; para las aguas residuales domesticas (ARnD) e industriales (ARnD) generadas en el predio denominado “Finca El Escubillal” identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-27979, ubicado en la vereda San José, Jurisdicción del Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia. Con las siguientes coordenadas y características:

- Aguas residuales (ARnD): Latitud N° 6°15'34,20" - Longitud N° 76°07'37,5" con un caudal de descarga intermitente de 0.014 l/sg con un tiempo de descarga de 24 horas por día, con frecuencia de 30 días al mes.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 05 de septiembre de 2025, el Auto N°200-03-50-01-0365 del 03 de septiembre de 2025, al siguiente correo electrónico: siendo las 04:48 PM, al e-mail: servicio@morichal.com, quedando surtida el mismo día.

Que, mediante correo electrónico, el día 05 de septiembre de 2025, la Corporación comunico el Auto N° 200-03-50-01-0365 del 03 de septiembre de 2025, a la alcaldía Municipal de Urrao, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 17 de septiembre de 2025, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2500 del 03 de octubre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

La caracterización presentada, correspondiente al tanque séptico y presume cumplimiento con la normativa vigente. Una vez entre en funcionamiento la planta se deberá allegar la caracterización actualizada.

La evaluación ambiental del vertimiento y el PGRMV se realizaron bajo los criterios establecidos en los términos de referencia y presenta la información suficiente para acogerla.

El abastecimiento de agua se realiza desde una captación en el QUEBRADA LA SAN JOSÉ, para la cual se está adelantando la respectiva concesión de aguas.

Según el análisis cartográfico realizado los usos dados al suelo por la PLANTA DE BENEFICIO URRAO son compatibles con los establecidos en el POT.

Durante los procesos llevados a cabo en la PLANTA DE BENEFICIO URRAO se realizan 2 vertimientos descritos así:

1. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas **6°15'34.2" N 76°7'37.5" O**, procedente de tanque séptico que trata las aguas residuales domésticas generadas en las unidades sanitarias de la planta; el tanque séptico tiene 3 cámaras con FAFA. La descarga se realiza a la QUEBRADA LA SAN JOSÉ. El caudal promedio de la descarga es de 0.014 L/s, la frecuencia es de 25 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.
2. Descarga puntual de flujo continuo ubicada en las coordenadas **6°15'33.8" N 76°7'37.2" O**, procedente de piscinas de recirculación que tratan las aguas residuales no domésticas generadas en el proceso de beneficio del material. La descarga se realiza a la QUEBRADA LA SAN JOSÉ. El caudal promedio de la descarga es de 0,014 L/s, la frecuencia es de 30 días al mes y el tiempo de descarga de 24 horas al día. (Proyectando la descarga del volumen total de las piscinas al mes)

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar permiso de vertimiento, para la descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas, a la PLANTA DE BENEFICIO URRAO perteneciente la sociedad CONSTRUCTORA MORICHAL S.A.S. identificada con NIT 811.026.191-3, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3, Sección 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El permiso será para las descargas descritas a continuación:

1. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas **6°15'34.2" N 76°7'37.5" O**, procedente de tanque séptico que trata las aguas residuales domésticas generadas en las unidades sanitarias de la planta; el tanque séptico tiene 3 cámaras con FAFA. La descarga se realiza a la QUEBRADA LA SAN JOSÉ. El caudal promedio de la descarga es de 0.014 L/s, la frecuencia es de 25 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.
2. Descarga puntual de flujo continuo ubicada en las coordenadas **6°15'33.8" N 76°7'37.2" O**, procedente de piscinas de recirculación que tratan las aguas residuales no domésticas generadas en el proceso de beneficio del material. La descarga se realiza a la QUEBRADA LA SAN JOSÉ. El caudal promedio de la descarga es de 0,014 L/s, la frecuencia es de 30 días al mes y el tiempo de descarga de 24 horas al día. (Proyectando la descarga del volumen total de las piscinas al mes)

La empresa deberá:

- Realizar una caracterización del vertimiento de aguas residuales domésticas por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Presentar anualmente formulario de autodeclaración de vertimientos debidamente diligenciado y con los soportes correspondiente para la liquidación de la tasa retributiva.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 132 del Decreto ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo"*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*

De igual manera, pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en

los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones para el desarrollo sostenible, en su calidad de autoridades ambientales, otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Al revisar la documentación aportada por el usuario, se constató el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, relativos a los procedimientos y condiciones exigidos para la solicitud de permisos de vertimiento.

Con fundamento en lo anterior, el señor Hugo Hernán Salazar Vélez, identificado con cédula de ciudadanía N.º 3.439.644, en su calidad de representante legal de la sociedad Constructora Morichal S.A.S., identificada con Nit 811.026.191-3, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.59-4807 del 15 de agosto de 2025, presentó solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas por la Planta de Beneficio Urrao, destinada al procesamiento de materiales aluviales.

Estas descargas se producirán en el predio denominado "*Finca El Escubilla*", identificado con matrícula inmobiliaria N.º 035-27979, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Urrao, departamento de Antioquia.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, y en concordancia con los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación efectuó visita técnica el día 17 de septiembre de 2025, con el propósito de verificar en campo los sistemas de tratamiento de aguas residuales, las condiciones de generación y disposición de los vertimientos, además de cotejar la información contenida en la Evaluación Ambiental del Vertimiento y en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) frente a las condiciones reales observadas en el sitio.

Según consta en el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao, el predio "*Finca El Escubilla*", identificado con matrícula inmobiliaria N.º 035-27979, pertenece al señor Jorge León Benítez Vélez, identificado con cédula de ciudadanía N.º 15.480.225. No obstante, se acreditó la existencia de un contrato de arrendamiento de bien inmueble rural suscrito entre el propietario y la sociedad Constructora Morichal S.A.S., mediante el cual se otorga el uso y destinación del predio para la actividad objeto del trámite, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4° del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, la actividad proyectada se ajusta plenamente a los términos de referencia del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015. De igual modo, la consulta cartográfica realizada por CORPOURABÁ permitió ubicar los puntos de vertimiento en la vereda San José del municipio de Urrao, dentro de la subzona hidrográfica Río Murri, sin evidenciar traslape con áreas cobijadas por la Ley 2ª de 1959 ni con zonas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP); en consecuencia, no se presentan restricciones ambientales que limiten el desarrollo de la actividad.

Asimismo, conforme al concepto de uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, la actividad minera de beneficio adelantada por la sociedad Constructora Morichal S.A.S. resulta compatible con los usos definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Urrao, lo que ratifica la viabilidad territorial y ambiental del proyecto.

En cuanto a la caracterización de las aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en el predio, se comprobó que éstas cumplen con los parámetros fisicoquímicos establecidos en la Resolución 0631 de 2015, al encontrarse dentro de los valores máximos permisibles, lo cual evidencia el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento implementados.

Del mismo modo, tanto la Evaluación Ambiental del Vertimiento como el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) fueron elaborados conforme a los términos de referencia definidos por la normativa vigente, presentando información técnica suficiente para su aceptación dentro del proceso de evaluación ambiental.

Durante la visita técnica, se identificaron dos (2) vertimientos puntuales, a saber:

Vertimiento doméstico, con descarga intermitente de 0.014 L/s, durante 10 horas diarias y 25 días al mes, procedente del tanque séptico con filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).

Vertimiento no doméstico, con descarga continua de 0.014 L/s, durante 24 horas diarias y 30 días al mes, proveniente de las piscinas de sedimentación y recirculación del proceso de beneficio del material pétreo.

De igual forma, se determinó que ambos vertimientos descargan hacia un canal antrópico que desemboca en la Quebrada La San José, cuerpo receptor cuya capacidad de asimilación fue evaluada mediante el modelo Streeter & Phelps, concluyéndose que posee capacidad suficiente para diluir las cargas contaminantes sin comprometer la calidad del recurso hídrico ni los usos asignados.

En mérito de lo expuesto, y con base en los fundamentos técnicos, jurídicos y ambientales analizados dentro del expediente, la Corporación considera procedente otorgar el permiso de vertimiento solicitado por la sociedad Constructora Morichal S.A.S., identificada con NIT 811.026.191-3, para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) generadas en la Planta de Beneficio Urrao, ubicada en el predio "Finca El Escubillal", matrícula inmobiliaria N.º 035-27979, vereda San José, jurisdicción del municipio de Urrao, departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **CONSTRUCTORA MORICHAL S.A.S.**, identificada con Nit 811.026.191-3, para la descarga de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) generadas en el predio denominado "Finca El Escubillal", identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-27979, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Urrao, departamento de Antioquia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto y con sujeción a las condiciones, obligaciones y restricciones establecidas a continuación:

Parágrafo 1º. Las: características generales de los vertimientos del predio se relacionan a continuación:

1. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas **6°15'34.2" N 76°7'37.5" O**, procedente de tanque séptico que trata las aguas residuales domésticas generadas en las unidades sanitarias de la planta; el tanque séptico tiene 3 cámaras con FAFA. La descarga se realiza a la QUEBRADA LA SAN JOSÉ. El caudal promedio de la descarga es de 0.014 L/s, la frecuencia es de 25 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.
2. Descarga puntual de flujo continuo ubicada en las coordenadas **6°15'33.8" N 76°7'37.2" O**, procedente de piscinas de recirculación que tratan las aguas residuales no domésticas generadas en el proceso de beneficio del material. La descarga se realiza a la QUEBRADA LA SAN JOSÉ. El caudal promedio de la descarga es de

0,014 L/s, la frecuencia es de 30 días al mes y el tiempo de descarga de 24 horas al día. (Proyectando la descarga del volumen total de las piscinas al mes)

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA MORICHAL S.A.S**, identificada con Nit 811.026.191-3, referente a lo siguiente:

1. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
2. Evaluación Ambiental del Vertimiento

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **CONSTRUCTORA MORICHAL S.A.S**, identificada con Nit 811.026.191-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- I. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos (ARD) (ARnD), del predio, acorde a los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
- II. Presentar anualmente formulario de autodeclaración de vertimientos debidamente diligenciado y con los soportes correspondiente para la liquidación de la tasa retributiva.
- III. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- IV. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- V. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- VI. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Informarle a la sociedad **CONSTRUCTORA MORICHAL S.A.S**, identificada con Nit 811.026.191-3, que deberá garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 2015. Para efectos de verificar lo anterior se deberá realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, informando a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación para realizar el seguimiento respectivo

ARTÍCULO QUINTO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto

1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **CONSTRUCTORA MORICHAL S.A.S**, identificada con Nit 811.026.191-3, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **CONSTRUCTORA MORICHAL S.A.S**, identificada con Nit 811.026.191-3, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

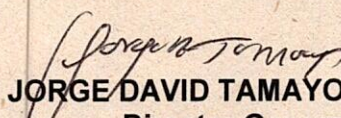
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

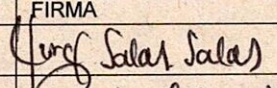
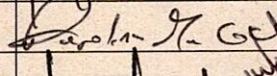
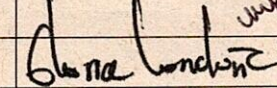
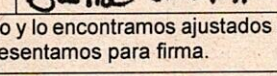
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar la presente resolución a la sociedad **CONSTRUCTORA MORICHAL S.A.S**, identificada con Nit 811.026.191-3, por intermedio de sus representantes legales, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de Corpouraba, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		07/10/2025
Revisó	Carolina González Quintero		8-10-2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó	Gloria Shilliane Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0150-2025